



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 MAR 2020

Expte. N° 25.652/19

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO ESPECÍFICO suscripto de MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ y MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente convenio específico tiene como objeto establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades de la movilidad de estudiantes universitarios incluidos en el período de formación educativa superior, situado antes de la obtención del título profesional.

QUE a fs. 23/24 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 19.426.

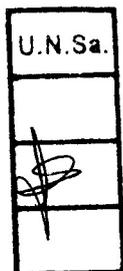
QUE a fs. 26, la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 140/19, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO ESPECÍFICO suscripto DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ y MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ARGENTINA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

Dra. Misa M. SARMIENTO BARBIERI
Secretaria de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa.

RESOLUCION R-N° 0210-2020



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ
Y
MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SALTA, DE SALTA, ARGENTINA**

El presente **CONVENIO ESPECIFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE PREGRADO** de la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA** y **DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE GRADO** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, se celebra entre:

La **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, ubicada en la ciudad de Lima, con Registro Único de Contribuyente No. 20147883952 y legalmente representada por su Rector, doctor **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, y domicilio legal en la avenida Benavides No. 5440, distrito de Santiago de Surco, Lima 15039, provincia y departamento Lima, República del Perú, a quien en adelante se le denominará "LA URP".

y

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, ubicada en la ciudad de Salta, creada por Ley N° 19633 del Poder Ejecutivo Nacional, y legalmente representada por su Rector, CPN **VÍCTOR HUGO CLAROS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 8.387.506, con domicilio legal en avenida Bolivia N° 5150, Provincia de Salta, República de Argentina, a quien en adelante se le denominará "LA UNSa".

ANTECEDENTES

El 09 de Diciembre del año 2019 fue suscrito un Convenio Marco entre la **Universidad Ricardo Palma** y la **Universidad Nacional de Salta**, el cual tiene una vigencia de 5 años, el mismo que a la fecha tutela el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil.

DECLARACIONES

DECLARA LA URP:

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único de Ordenamiento de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales

Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG para el periodo 2016-2021.

DECLARA LA UNSa:

Ser una institución de derecho público, autónomo y autárquica, que tiene por fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas de la región y del país.

Tiene por misión la generación y transmisión del conocimiento, de la ciencia y sus aplicaciones y de las artes. Su fin principal es la educación desde una perspectiva ética. Representada en este acto por el señor Rector, CPN Víctor Hugo Claros con Documento Nacional de Identidad N° 8.387.506, designado por Resolución Rectoral N° 0642-2019, que aprueba el Acta de Proclamación de candidatos electos en la segunda vuelta de los comicios llevados adelante el día 26 de abril de 2019 y elevada por la Junta Electoral General con fecha 3 de mayo de 2019.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, expresan su voluntad de establecer un programa de intercambio de estudiantes de Pregrado de LA URP y de grado de LA UNSa, en las carreras comunes a ambas instituciones, el mismo que en adelante y en el presente convenio se denominará el PROGRAMA.
3. Que, para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "LAS PARTES".
4. Que, en adelante y en el presente convenio, la universidad que envía a los estudiantes se llamará UNIVERSIDAD DE ORIGEN y aquella que las recibe, UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.
5. Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades de la movilidad de estudiantes universitarios incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

2.1. Con el fin de desarrollar y alcanzar los fines explicitados en el presente convenio y





velar por su correcta ejecución, las oficinas de Relaciones Internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente, para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

2.2. Los coordinadores responsables de la ejecución del presente convenio son:

1. Por LA URP: doctora Sandra Negro Tua, Directora de Relaciones Universitarias, cuyos correos electrónicos son sandra.negro@urp.edu.pe y oru@urp.edu.pe o la persona que ocupe dicho cargo.
2. Por LA UNSa: doctora Nilsa María Sarmiento Barbieri, Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, cuyo correo electrónico es nilsamsarmiento@gmail.com o coreinte@unsa.edu.ar o la persona que ocupe dicho cargo.

2.3. En la eventualidad del cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad notificará por escrito a la otra parte, en el más breve plazo posible, el nombre del nuevo responsable, mediante una carta cursada a las direcciones postales señaladas en el convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

2.4. Los coordinadores o las personas por ellos designadas, informarán regularmente sobre los alcances y logros de la cooperación a las instancias pertinentes en sus universidades de origen.

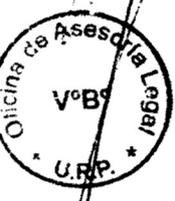
TERCERA: DURACIÓN Y NÚMERO DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

3.1. Duración de la participación en el PROGRAMA:

Cada periodo de participación en el PROGRAMA, definido según los términos del presente convenio, tendrá la duración de un semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la universidad de origen. La duración del periodo de participación podrá ser extendida por excepción un segundo semestre, previo acuerdo de LAS PARTES. En este caso, se deberán explicitar por escrito las razones de la extensión de la permanencia del o de los estudiantes en la universidad de acogida.

3.2. Número de estudiantes semestrales participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil:

1. LA URP y LA UNSa se comprometen a aceptar como máximo a cinco estudiantes de intercambio en cada año académico.
2. Ambas universidades se esforzarán en acoger cada semestre académico, un número idéntico de estudiantes. Si esta igualdad no fuera factible, las partes deberán procurar alcanzar un número igual en la totalidad del periodo de vigencia de este convenio.
3. Las obligaciones de las universidades definidas en este convenio, conciernen únicamente a los estudiantes participantes en el PROGRAMA y no incluyen ni a los cónyuges, ni otras personas a cargo del estudiante. Las personas que eventualmente acompañen a los participantes serán de entera responsabilidad de los mismos



Handwritten signature





CUARTA: CALENDARIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

- 4.1. Los estudiantes participantes del PROGRAMA, deberán respetar las fechas de inicio y terminación del semestre académico, establecidas en el calendario aprobado en la universidad de acogida.
- 4.2. Cada universidad facilitará anualmente a la universidad socia, toda la información concerniente a los semestres académicos a ser ejecutados, la relación de las carreras profesionales incluidas en el PROGRAMA y otras disposiciones vigentes, así como toda la información académica que permita a los estudiantes hacer la elección de las asignaturas a estudiar en la universidad de acogida.
- 4.3. El calendario de postulación al PROGRAMA, deberá contener la indicación de las fechas límite de la entrega de los expedientes y otros requisitos prácticos. Este cronograma se fija anualmente en función del calendario de cada una de las universidades socias.
- 4.4. En LA URP, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre.
- 4.5. En LA UNSa, el calendario universitario es aprobado por el Consejo Superior y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre.

QUINTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

- 5.1. Los estudiantes interesados en participar en el PROGRAMA, deberán estar inscritos en la universidad de origen y ser alumnos regulares.
- 5.2. Para LA URP, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria. Para LA UNSa, un alumno regular, es aquel que está matriculado y haya aprobado un mínimo de dos materias anuales.
- 5.3. Para ser considerado como postulante en el PROGRAMA, no deberá haber reprobado en la universidad de origen, ninguna asignatura en la que ha estado matriculado, en el semestre inmediatamente anterior.
- 5.4. Para el caso de los estudiantes provenientes de LA UNSa deberán haber aprobado por lo menos el primer año de sus estudios. Para los estudiantes provenientes de LA URP, deberán haber aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas de su carrera académica.
- 5.5. Para los estudiantes de LA URP, el postulante deberá necesariamente estar cursando el 5°, 6° o 7° semestre de estudios, al momento de presentar su expediente de postulación a la Oficina de Relaciones Universitarias. Quedan exceptuados de esta disposición por su particular estructura curricular, los estudiantes de la Facultad de Medicina Humana, quienes podrán postular desde el 4° hasta el 9° semestre y los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, quienes podrán postular desde el 5° al 9° semestre.

El postulante estará obligado a tener aprobadas preliminarmente por el Director de la





Escuela Profesional de la Facultad de la cual es alumno regular, las asignaturas a cursar en la universidad de acogida.

- 5.6. Para los estudiantes de LA UNSa, el postulante deberá tener aprobado el primer año de estudios, con excepción de la carrera de Medicina.
- 5.7. Los estudiantes postulantes, serán seleccionados por las instancias pertinentes en la universidad de origen, en función a la excelencia de su rendimiento académico y cualidades personales.
- 5.8. Para formar parte de la convocatoria al PROGRAMA, cada universidad socia formulará los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus postulantes.
- 5.9. Una vez que la universidad de origen haya seleccionado a los estudiantes participantes en el PROGRAMA, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada a la universidad de acogida por la Coordinación de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la universidad de acogida.
- 5.10. En el caso que la postulación a la universidad de acogida se realizara en línea, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de acogida— después de haber sido nominado como postulante al PROGRAMA, por el coordinador de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen.
- 5.11. Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato, que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación específico y toda otra documentación solicitada por la universidad de acogida.
- 5.12. LAS PARTES acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de origen nacional o étnico, de género o creencias religiosas.
- 5.13. La universidad de acogida se reserva el derecho de desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para el PROGRAMA, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la universidad de origen podrá postular a otro candidato.
- 5.14. La universidad de origen informará a la universidad de acogida acerca de las asignaturas necesarias para la permanencia del estudiante en el PROGRAMA, así como toda información que considere importante y que pudiera afectar el desempeño académico de los participantes.

SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

- 6.1. Los estudiantes participantes en el PROGRAMA, deberán acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones establecidas en el país de la universidad de acogida.
- 6.2. Los estudiantes participantes en el PROGRAMA estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la universidad de acogida. La universidad de origen informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias y culturales que tendrán que seguir en la universidad de acogida.
- 6.3. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en el PROGRAMA, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la universidad de acogida. En caso de presentarse esta situación, la universidad





de origen será inmediatamente informada por escrito.

SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

- 7.1. Una vez que la universidad de acogida haya aceptado a un estudiante como participante en EL PROGRAMA, deberá emitir una carta de aceptación a nombre del estudiante.
- 7.2. Los estudiantes de LA UNSa, aceptados para aplicar a una vacante en el PROGRAMA en LA URP, deberán enviar obligatoriamente su expediente vía correo electrónico, entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de setiembre y el 15 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente. El envío deberá realizarse a la dirección electrónica: oru.movilidad.estudiantil@urp.edu.pe
- 7.3. Los estudiantes de LA URP, aceptados para aplicar a una vacante en EL PROGRAMA en LA UNSa, deberán enviar obligatoriamente su expediente, entre el 01 de setiembre y el 15 de diciembre de cada año para estudiar en el primer semestre y del 01 de marzo y el 31 de mayo de cada año para estudiaren el segundo semestre. El envío deberá realizarse a la dirección electrónica: coreinte@unsa.edu.ar
- 7.4. Los estudiantes aceptados para participar un semestre en el PROGRAMA deberán respetar el cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y aprobado en cada universidad socia.

OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO.

- 8.1. Los estudiantes de LA URP participantes en el PROGRAMA, quedan exceptuados del pago de la matrícula y las pensiones de estudio, por el periodo de participación en el PROGRAMA aprobado en las instancias pertinentes.
- 8.2. Los estudiantes de LA UNSa participantes en el PROGRAMA quedan exceptuados del pago de matrícula y las pensiones de estudio, por el periodo de participación en el PROGRAMA aprobado en las instancias pertinentes.
- 8.3. Los estudiantes participantes en el PROGRAMA, provenientes de la universidad de origen, serán inscritos gratuitamente en la universidad de acogida y quedarán exentos de cualquier pago por sus estudios durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.

NOVENA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS.

Los estudiantes aceptados para participar en el PROGRAMA, serán responsables del pago de los gastos siguientes:

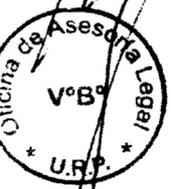
- 9.1. Los eventuales gastos de postulación y otros gastos anexos establecidos en la universidad de origen, antes del inicio de su viaje.
- 9.2. Los generados por la obtención del visado para acceder al país de la universidad de acogida, en caso de ser un requisito de las autoridades de inmigración.
- 9.3. Del costo del transporte (billete de ida y retorno) entre el país y ciudad de la universidad de origen y el país y ciudad de la universidad de acogida.
- 9.4. Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en el país de la universidad de acogida. LA URP no cuenta con residencia universitaria. Los estudiantes





participantes en el **PROGRAMA**, deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros. **LA UNSa**, no cuenta con residencia universitaria. Los estudiantes participantes en el **PROGRAMA** deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros.

- 9.5. Del costo del seguro médico de cobertura internacional que incluya atención médica, de laboratorio y hospitalaria, válido en todo el territorio en el que se realice la movilidad estudiantil y que incluya fallecimiento e invalidez por accidente y repatriación funeraria. Deberá proveer cobertura para todo el período de realización del intercambio y estar pagado en su totalidad antes que el estudiante inicie su viaje al país donde se encuentra la universidad de acogida.
- 9.6. Los estudiantes provenientes de **LA UNSa**, deberán adquirir además el seguro médico estudiantil nacional, exigido a todos los estudiantes regulares de **LA URP**. Los estudiantes provenientes de **LA URP**, deberán adquirir además el seguro médico estudiantil nacional, exigido a todos los estudiantes regulares de **LA UNSa**.
- 9.7. De cualquier otra deuda personal contraída durante el periodo de la Movilidad Estudiantil.
- 9.8. Cada universidad socia podrá contemplar gastos anexos relacionados con prestaciones complementarias y/o facultativas, a cargo de los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, en determinadas carreras profesionales tales como materiales de trabajo especiales, reactantes químicos, libros especializados, costo en las rotaciones médicas y otros afines.
- 9.9. De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional, los cuales podrán tener un costo, que debe ser asumido por el estudiante interesado en acceder al contenido de los mismos.



DÉCIMA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

- 10.1. La universidad de acogida deberá facilitar en la medida de sus posibilidades, la integración en el país y su orientación cultural de los estudiantes que admite en su **PROGRAMA**.
- 10.2. Facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, laboratorios, talleres e instalaciones deportivas.
- 10.3. Apoyo permanente en la ubicación del alojamiento adecuado —en la medida de lo posible— en residencias familiares, universitarias o en cualquier otro alojamiento apropiado.

DECIMOPRIMERA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

- 11.1. La validación de las calificaciones obtenidas a partir de los estudios realizados por el participante en el **PROGRAMA** durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen, quien determinará los criterios de





convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de acogida.

11.2. La universidad de acogida se compromete a enviar a la universidad de origen, la transcripción de los resultados de los estudios de cada estudiante de intercambio, conjuntamente con la Tabla de Equivalencias de las calificaciones —en original por correo postal o servicio de mensajería especial, con copia vía correo electrónico— dentro de un plazo razonable. El reconocimiento académico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de acogida, será gestionado por el estudiante de manera personal, en la universidad de origen.

11.3. El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de:

1. Por LA UNSa, la **Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales**.

Nombre: Doctora Nilsa María Sarmiento Barbieri

Cargo: Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Dirección: Avenida Bolivia N° 5150, 4400 Salta, República Argentina

Teléfono: 54 387 4255555 / 4258661

Correo electrónico: coreinte@unsa.edu.ar

2. Por LA URP, la **Oficina de Relaciones Universitarias**.

Nombre: doctora Sandra Negro Tua.

Cargo: Directora de Relaciones Universitarias.

Dirección: Edificio Central Administrativo, 9° piso, sito en la avenida Alfredo Benavides 5440, distrito de Santiago de Surco, Lima 15039, República del Perú.

Teléfono: +511 7080000, extensiones 0020, 0261 y 0262.

Correo electrónico: oru@urp.edu.pe y runi@urp.edu.pe

DECIMOSEGUNDA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.

12.1. El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

12.2. En el caso de LA URP, la **Universidad Nacional de Salta** deberá cursar una carta a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, LA UNSa no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la **Universidad Ricardo Palma**.

12.3. En el caso de LA UNSa, la **Universidad Ricardo Palma** deberá cursar una carta a la **Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales**, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, LA URP no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de la **Universidad Nacional de Salta**.





DECIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN.

13.1. De las modificaciones:

1. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas realizadas de mutuo acuerdo, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
2. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco y el presente Convenio Específico se encuentren vigentes.

13.2. De la renovación del convenio:

1. El presente convenio podrá ser renovado mediante una Adenda, siempre y cuando una de las partes y a través de una comunicación por escrito a la otra, formule la propuesta con una antelación de por los menos 180 días calendario antes del vencimiento del quinquenio.
2. En caso de haberse vencido el presente convenio y mantener el interés en continuarlo, se suscribirá un nuevo Convenio Específico a solicitud de cualquiera de las partes.
3. En el caso que el presente convenio no sea renovado a su término, los compromisos iniciados respecto al **PROGRAMA**, deberán ser respetados durante el periodo previsto de su ejecución, por lo que no se afectarán las movilidades de estudiantes ya iniciadas.

DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

14.1. De la solución de conflictos:

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta en forma armoniosa por una comisión integrada por un representante propuesto por cada parte y un tercer miembro designado de común acuerdo por ambas partes suscribientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que una parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

14.2. De la resolución del convenio:

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación simple por escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.

En este caso, todo compromiso de movilidad estudiantil iniciado, deberá ser respetado con la duración inicialmente acordada.





UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales

DECIMOQUINTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

- 15.1. El presente convenio se establece por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su última firma y después de la oportuna aprobación por las autoridades de tutela de las partes.
- 15.2. El PROGRAMA, entrará en vigor a partir del semestre académico siguiente a la suscripción del presente convenio.

ACUERDO:

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor, en las ciudades y fechas señaladas.

En Lima, Perú

A los 9 días del mes de diciembre de 2019

Por la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

En Salta, Argentina

A los 09 días del mes de Diciembre de 2019

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Handwritten signature]
Dr. ELIO IVÁN RODRIGUEZ CHAVEZ
Rector



CPN VÍCTOR HUGO CLAROS
Rector

